



JURISDICCION ORDINARIA

Generar Carátula

Guardar PDF

Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002
y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)

Especialidad: LABORAL DEL CIRCUITO

Grupo de reparto: 02

Nombre: ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

Partes del proceso

Identificación
C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

Nombre(s) y Apellido(s)

DEMANDANTE(S)

JORGE ENRIQUE FRANCO SALAZAR

DEMANDADO(S)

PORVENIR
COLPENSIONES

APODERADO

CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ

Cuadernos: 1

Folios: 14

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

Sin Observaciones

SEÑORES
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI

Asunto : Traslado de fondo por ineficacia de Afiliación -Proceso ordinario laboral de PRIMERA instancia.

DEMANDANTE : JORGE ENRIQUE FRANCO SALAZAR

DEMANDADO : PORVENIR - COLPENSIONES.

CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ, con tarjeta profesional de abogado 139.617 del C. S de la J, actuando en representación de Jorge Enrique Franco Salazar, quien se identifica con cédula de ciudadanía **79.044.293** formulo demanda laboral ordinaria de primera instancia, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el Dr. Miguel Largacha Martínez y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legamente por el Dr. Jaime Dussán Calderón, o por quienes hagan sus veces para el momento de la notificación de la demanda, de acuerdo con los siguientes:

RPMPD: Régimen de Prima Media con Prestación Definida. (COLPENSIONES)

RAIS: Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. (PORVENIR)

HECHOS

Primero: Mi poderdante fue trasladado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** el 01 de Febrero de 2001.

Segundo: Mi poderdante suscribió contrato de traslado a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, pese lo anterior se omitió la obligación del buen consejo por parte del RAIS, al no brindarle una información clara y completa de los beneficios, contras y/o consecuencias del traslado.

Tercero: El 29 de Septiembre de 2023 mi poderdante solicitó a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** la información de su pensión y la aceptación del posible traslado.

Cuarto: El 28 de Septiembre de 2023 se solicitó ante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** la aceptación del traslado, recibiendo respuesta del 29 de Septiembre del mismo año, sin conceder la misma.

Quinto: Como consecuencia de la desinformación por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el Sr. Jorge Enrique Franco Salazar, de llegarse a pensionar con el RAIS, conllevaría a que

su calidad de vida se viera afectada por cuanto su mesada pensional sería inferior a la que se pudiera obtener estando pensionado con el RPMPD.

Con fundamento en los hechos que preceden solicito que se profieran las siguientes declaraciones y condenas:

PRETENSIONES

Declarativa

Que se **DECLARE** la INEFICACIA de AFILIACIÓN en pensiones al RAIS - declarando que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** omitió el deber de información al afiliado al momento de su vinculación.

Como consecuencia de las anteriores declaraciones, se profieran las siguientes condenas:

De condena

Primera: Que se CONDENE a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** todos los valores que hubiese recibido por motivo de afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas de las aseguradoras, con todos sus frutos como; rendimientos financieros, intereses y gastos administrativos.

Segundo: Que se CONDENE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a validar los aportes en pensiones, trasladados por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, y a incorporarlos a la historia laboral en pensiones del asegurado.

Tercero: Que se CONDENE en costas y agencias en derecho a las entidades demandadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política artículos 48, 53, 58 Corte Suprema de Justicia Sentencia 31989, 31314 de 2008, 33083 de 2011, SL 1452 de 2019. Artículo 4 del decreto 656 de 1994. Ley 797 de 2003.

RAZONES DE DERECHO

Mi poderdante tenía derecho para que, al momento de su afiliación al RAIS, se le hubiera brindado información suficiente, completa y clara, respecto a las reales implicaciones que le conllevaría a afiliarse al RAIS y sus posibles consecuencias futuras.

Como no fue informado fue engañado y asaltado en su buena fe, prometiéndole condiciones para su pensión que no fueron del todo ciertas vulnerando con ello normas constitucionales y legales, tales como los artículos 48, 49 y 335 de la Constitución Nacional, el artículo 1603 del Código Civil y el artículo 97 de la Ley 100 de 1993 y las sentencias de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia números 31989, 31314 de 2008 y 33083 de 2011.

El Fondo Privado tiene el deber de proporcionar a sus afiliados e interesados una información completa y comprensible, a la medida de la simetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego en materia de alta complejidad.

La Corte Constitucional en Sentencia C-909/12 dijo:

“...con sustento en el artículo 78 superior, ha encauzado sus pronunciamientos hacia “la protección del consumidor”, sin reparar exactamente en sus características particulares, por cuanto, las desigualdades del mercado y la asimetría entre las partes que concurren al intercambio de bienes y servicios, tornan necesario garantizar y efectivizar sus derechos.

Los consumidores, sin distingos, adoptan decisiones teniendo como soporte la confianza y la buena fe, en la creencia o convicción de encontrar calidad y/o satisfacción sobre lo adquirido, que sin embargo, supone un cierto riesgo, superior a sus conocimientos, lo que demanda la protección especial que prevé la carta política, razón por la que ese desequilibrio debe contrarrestarse”.

Con este fundamento se da la “inversión de la carga de la prueba” al tratarse la presente demanda de los silencios que guardó el profesional del fondo privado que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue. Por lo que el fondo PRIVADO deberá PROBAR que fue diligente al proporcionar la información suficiente, completa y clara a mi mandante, demostrando que era la mejor opción o la más favorable.

PRUEBAS:

Solicito al señor Juez que se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas, con la finalidad de que sean tenidas en cuenta al momento de proferirse la sentencia respectiva:

Documentales:

1. Copia de la cedula de ciudadanía de mi poderdante.
2. Derecho de petición a PORVENIR
3. Derecho de petición a COLPENSIONES.
4. Respuesta del derecho de petición de COLPENSIONES.
5. Informe SISPRO

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por el lugar de domicilio de las partes, en su especialidad seguridad social y por estimar que la Cuantía es superior a los veinte (20) salarios mínimos legal mensual vigente, se trata de un Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia para lo cual es competente Usted señor Juez para conocer de este proceso.

ANEXOS

Demanda digitalizada PDF (Virtual) y certificado de existencia y representación legal.

NOTIFICACIONES:

Para que se efectúen debidamente facilito las siguientes direcciones:

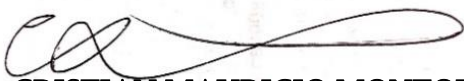
Demandante: CALLE 35 # 1 A - 33 CHIA CUNDINAMARCA
Email: sisonicdefranco@gmail.com
Teléfonos: 3226824289 - 3160515881

Apoderado Dte: Carrera 46 # 52 - 120 Of. 104 Medellín.
Email cristian@gruposolpensiones.com
Teléfonos: 3173694072 – 317 369 39 21 – 4443318

Demandada: PORVENIR S.A, Carrera 13 # 26a - 65 Bogotá D.C
E-mail: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono: (601) 6041555

Demandada: COLPENSIONES Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11. Bogotá
DC. E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Teléfono: (57+4) 283 60 90

Agradeciendo la atención prestada y oportuno diligenciamiento de la misma,



CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ

CC. 71.268.554 de Medellín

T. P. 139.617 del C. S. de la J.

MQ

PODER - JORGE ENRIQUE FRANCO SALAZAR

1 mensaje

Jorge Enrique Franco Salazar <sisonicdefranco@gmail.com>
Para: Cristian Mauricio Montoya Velez <cristian@gruposolpensiones.com>

13 de septiembre de 2023, 15:37

Aportó poder que confiero al abogado Cristian Mauricio Montoya Velez, identificado con cédula de ciudadanía No 71.268.554 y tarjeta profesional No 139.617 del C.S. de la J. para que me represente en el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia ante los Jueces Laborales del circuito.

NOMBRE: JORGE ENRIQUE FRANCO SALAZAR
CC: 79.044.293



OFI002



SEÑORES
JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO.
E. S. D.

Asunto: Confiero poder especial.

Jorge Enrique Franco Salazar, identificado
(a) con C.C. 79.044.293, confiero poder amplio y suficiente al Abogado
CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ, identificado con C.C. 71.268.554 de
Medellín y T.P. 139.617 del C. S. de la J., para que me represente en demanda laboral en
contra **PROTECCIÓN - COLFONDOS - PORVENIR - SKANDIA** y la
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,
representada por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda.
Quien buscará el reconocimiento y pago de las siguientes pretensiones:

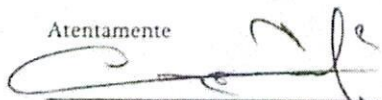
Se declare la INEFICACIA de la afiliación en **PROTECCIÓN - COLFONDOS - PORVENIR**
- **SKANDIA** como consecuencia de la desinformación que causo el Fondo Privado al no
dar una información clara, transparente y contundente sobre las características de cada
régimen y respecto de la dimensión y consecuencias que se podrían ocasionar al estar
afiliado en el RAIS o en el RPMPD.

Condenando a estos a **PROTECCIÓN - COLFONDOS - PORVENIR - SKANDIA** a trasladar
a **COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido por motivo de afiliación, como
cotizaciones, bonos pensionales, sumas de las aseguradoras, con todos sus frutos como;
rendimientos financieros, intereses y gastos administrativos quien deberá computar la
totalidad de semanas como si nunca se hubiese trasladado, es decir, sin solución de
continuidad.

De reunir los requisitos de edad y semanas, condene **COLPENSIONES** el reconocimiento
de la pensión de vejez.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, sustituir, reasumir, retirar iniciar
proceso ejecutivo conexo, cobrar las costas y agencias en derecho, reclamar y/o recibir
títulos judiciales por concepto de la misma. Poder que tendrá vigencia
independientemente de la demora del proceso o para el reclamo de las mismas sin
necesidad de más documentos.

Atentamente

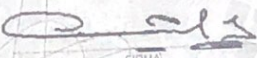

C.C. 79.044.293 Bta

Acepto.

CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ
CC. 71.268.554 de Medellín
T. P. 139.617 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

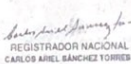
NUMERO 79.044.293
FRANCO SALAZAR
APELLIDOS
JORGE ENRIQUE
NOMBRES


FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-SEP-1962
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.64 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
10-ENE-1983 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



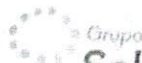
A-1506550-00209490-M-0079044293-20100119 0020097833A 2 1800109505

Radicado - Porvenir S.A.



0102222023906600

OFI002



Solpensiones

SEÑORES

PROTECCIÓN - COLFONDOS - PORVENIR - SKANDIA

E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

Jorge Enrique Franco Salazar, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, muy respetuosamente y en ejercicio del derecho de petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia me dirijo a su entidad con el fin de que se me concedan las siguientes pretensiones, en concordancia con los siguientes:

HECHOS

Primero: Fui convencido (a) a afiliarme al fondo que ustedes lideran sin la suficiente información.

Segundo: Hoy me siento engañado (a) por la información ofrecida por ustedes la cual no fue una información clara, transparente y contundente sobre las características de cada régimen pensional y respecto de la dimensión y consecuencias que se podrían ocasionar al estar afiliado en el RAIS o en el RPMPD, indicando que en el régimen de ahorro individual hallaría mejores beneficios.

Tercero: Hoy no se de mi situación pensional.

PRETENSIÓN

Por lo anterior muy respetuosamente solicito se me expida:

1. Copia del comprobante de afiliación.
2. Proyección pensional.
3. Copia del comprobante de cotizaciones tipo ASOFONDOS.

ANEXO

1. Copia de la cedula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES

Carrera 46 # 52 - 120 Of 104 Ed. La Unión (Medellín - Antioquia) Teléfonos: 444 33 18 - 317369 39 21 - 3173678985 - 317 369 40 72 Email cristian@gruposolpensiones.com

Agradeciendo la atención prestada y el oportuno diligenciamiento de la misma.


c.c. 79044293 Rta



Carrera 46 # 52 - 120 Of. 104 Ed. La Unión (Medellín - Ant.) Email: cristian@gruposolpensiones.com
Teléfonos: 444 33 18 - 317369 39 21 - 3173678985 - 317 369 40 72

SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3
Principal: Bogotá D.C., Colombia
Av Calle 6 No 34 A - 11.
Somos Grandes Contribuyentes.
Resolución DIAN 12220 Diciembre
26/2022
Somos Grandes Contribuyentes en
Bogotá DC (Resolución SHD DOI-023769
Nov 29/2021)
Autorretenedores Resol. DIAN:09698
de Nov 24/2003.
Responsables y Retenedores de IVA.
Autorización
Numeración de Facturación
18764050090086 del 6/6/2023 al
12/6/2024 Prefijo E486 del No.
200000 al No. 270000.

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No.:

E486204551

FECHA: 2023/09/28 HORA: 17:46:56

INFORMACIÓN DEL SERVICIO

CLIENTE: JORGE ENRIQUE FRANCO S

CC: 3173693921

DIRECCIÓN: CRA 46 # 52 - 120 EDIF LA UNION
104 AV OREINTAL

TELÉFONO: 31713693921

EMAIL: ADMIN@GRUPOSOLPENSIONES.COM

ORIGEN: MEDELLIN/ANTIOQUIA

SERVICIO (1): GUÍA: 9136437282

FECHA PROG.ENTREGA: 29-09-2023

REGIMEN: MENSAJERIA EXPRESA

DESTINATARIO: COLPENSIONES CALI

NIT/I.D.: 42718

DESTINO: CALI/VALLE

DIRECCIÓN: CARRERA 42 # 7 - 10 BARRIO LOS
CAMBULOS PISO 1

TELÉFONO: 3333333 COOPOSTAL: 760042507

PRODUCTO: DOCUMENTO UNITARIO

CONTENIDO: DOCUMENTOS

OBSERVACIONES:

T.E: NORMAL M.T: TERRESTRE PZ: 1

DIMENSIONES PESO VOLUMÉTRICO *PESO FÍSICO

// 1(KG)

LIQUIDACIÓN SERVICIO TRANSPORTE

SERV	VR. DECL	VR. SOB.FLT	VR.FLT	VR.TOTAL
(1)	\$6.000	\$500	\$14.000	\$14.500

TOTAL DEL SERVICIO

SERVICIO	VALOR TOTAL	FORMA DE PAGO
(1)	\$14.500	CONTADO-CON

VALOR TOTAL SERVICIO: \$ 14.500

VALOR A RECAUDAR FIN OPSTINO: \$ 0



REPRESENTACIÓN GRÁFICA FACTURA ELECTRÓNICA
DE VENTA CUFÉ:

75cb6506de78cbb6b6bb4082170da511d4f5a6632cad4
c486384211926ce69c47a772049eebbec41b66758745a
74d0e3

PROVEEDOR DE FACTURA ELECTRÓNICA:
Servientrega S.A NIT: 860.512.330-3

Sis-fe-860512330 COD CDS: 040003

USUARIO: ARETZMH

PRUEBA DE ADMISIÓN: FÍSICO/E-MAIL

PRUEBA DE ENTREGA: FÍSICO

*El peso facturado corresponde al mayor
entre el peso físico y peso volumétrico.

*Esta Factura electrónica de venta hace
las veces de prueba de admisión.

El Usuario deja expresa constancia que tuvo
conocimiento del contrato que se encuentra
publicado en la página web de Servientrega
S.A. www.servientrega.com y en las
carteleras ubicadas en los Centros de
Soluciones; que regula el servicio acordado
entre las partes, cuyo contenido clausular
acepta expresamente con la suscripción de
este documento. Así mismo, declara conocer
nuestro aviso de privacidad y aceptar la
Política de Protección de Datos Personales
los cuales se encuentran en el sitio web.
Para la presentación de peticiones, quejas
y recursos remitirse al portal web
www.servientrega.com o la línea de atención
al usuario: (1) 7700200. Ministerio de
transporte: Licencias No. 805 de Marzo
5/2001. MINTIC: Licencia No. 2065 de Oct
8/2020.

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

SEÑORES
COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

JORGE ENRIQUE FRANCO SALAZAR, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, muy respetuosamente y en ejercicio del derecho de petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia me dirijo a su entidad con el fin de que se me concedan las siguientes pretensiones, en concordancia con los siguientes:

HECHOS

Primero: Fui convencido (a) de trasladarme de fondo sin la suficiente información.

Segundo: Hoy me siento engañado (a) por la información ofrecida por el fondo privado la cual no fue veraz y suficiente, toda vez que siempre fui instruido (a) en que en el régimen de ahorro individual hallaría mejores beneficios.

Por lo anterior;

PRETENSIÓN

Por lo anterior muy respetuosamente solicito se anule o declare ineficaz mi traslado al fondo privado y se me acepte de nuevo en el régimen administrado por ustedes sin solución de continuidad. Ordenando el reconocimiento y pago de la pensión de vejez de cumplir los requisitos y desde su cumplimiento.

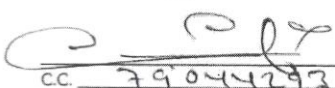
ANEXO

3. Copia de la cedula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES

Carrera 46 # 52 - 120 Of 104 Ed. La Unión (Medellín – Antioquia) Teléfonos: 444 33 18 – 317369 39 21 – 3173678985 - 317 369 40 72 Email cristian@gruposolpensiones.com.

Agradeciendo la atención prestada y el oportuno diligenciamiento de la misma.


cc. 790442931212

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023

Señor (a)

JORGE ENRIQUE FRANCO SALAZAR

KR 46 # 52 - 120 OFICINA 104 ED LA UNION

Bogotá, D.C.

Referencia: Radicado No. 2023_16419159 del 29 de septiembre de 2023
Ciudadano: JORGE ENRIQUE FRANCO SALAZAR
Identificación: Cédula de ciudadanía 79044293
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: “(...) solicito se anule o declare ineficaz mi traslado al fondo privado (...)”, le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones¹, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer².
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)³, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad⁴; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, esta disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

¹Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

² Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

³Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

⁴Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

No. de Radicado, BZ2023_16429572-2669359

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años⁵.

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
- Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
- Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad⁶.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde

⁵Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

⁶ Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III

No. de Radicado, BZ2023_16429572-2669359

cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



Luz Adriana Loaiza Sandoval

Profesional Máster 320-08 con asignación de funciones de Director de Administración de Solicitudes y PQRS.

Elaboró: Liz Andrea Montoya Diaz - Analista - Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS XDC

Revisó:

1

 de 1

100%

SISPRO

Sistema Integral de Información de la Protección Social

RUAF

Registro Único de Afiliados

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BASICA

Fecha de Corte: 2023-09-08

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 79044293	JORGE	ENRIQUE	FRANCO	SALAZAR	M

AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2023-09-08

Administradora	Régimen	Fecha Afiliacion	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
EPS FAMISANAR S.A.S.	Contributivo	27/11/2000	Activo	COTIZANTE	CHIA

AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2023-09-08

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	2001-02-01	Activo cotizante

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2023-09-08

Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Economica	Municipio Labora
RIESGOS PROFESIONALES COLMENA SA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA	2016-04-14	Activa	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2023-09-08

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A CESANTIAS

Fecha de Corte: 2023-09-08

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Municipio Labora
CESANTÍAS: ESPECIAL	COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS	2006-10-30	VIGENTE	
CESANTÍAS: ESPECIAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	2017-02-14	VIGENTE	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
CESANTÍAS: ESPECIAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	2022-02-08	VIGENTE	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ

PENSIONADOS

Fecha de Corte: 2023-09-08

No se han reportado pensiones para esta persona.

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Fecha de Corte: 2023-09-08

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Conmutador: (57-1) 330 5000 - Central de fax: (57-1) 330 5050

Punto de atención presencial: Carrera 13 No. 32-76 piso 1, Bogotá, código postal 110311

Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua

Línea de atención de desastres: (57-1) 330 5071 - 24 horas

Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

Atención telefónica a través del Centro de Contacto:

En Bogotá: (57-1) 589 3750 Resto del país: 018000960020

Horario de atención: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. en jornada continua.

Versión 2.5



ISO 27001

U-C (Certified)